

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de octubre de dos mil veinte

Dentro de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por DIANA CONSUELO BURITICA QUINCHIA, en contra de JUAN FERNANDO CAICEDO VELEZ; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- A fin de acreditar debidamente la edad y la filiación en Ley de la menor LCB, deberá allegarse copia del Registro Civil de Nacimiento, de acuerdo al Decreto 1260/70; si bien tal documento es relacionado en el acápite de anexos, no se allegó el mismo.

Se reconoce personería jurídica a la Doctora MARTHA ISABEL MEJIA ARANGO identificada con T.P. No. 105.860 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d565dcfa78ee49a6c8cf367c12e47e9c46aaf01d6b421e8d759d0
ac6a5100cf**

Documento generado en 03/11/2020 11:21:18 a.m.

Radicado 050013110-007-2020-00414-00
Ref. Inadmite Ejecutivo por Alimentos
Auto Interlocutorio N° 519

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**